

NUMERO 120.

Número 2.

EL GENERAL SANCHEZ OCHOA CON SAMUEL BRANNAN: CONVENIO SOBRE COBRO DE COMISION:

Conste por este convenio, celebrado el veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, entre el general Gaspar Sanchez Ochoa, agente del Gobierno de la República mexicana, á su nombre y en el de dicho Gobierno, como primer contrayente, y Samuel Brannan, de la ciudad y condado de San Francisco, Estado de California, como segundo contrayente:

Que por cuanto en virtud de un convenio celebrado de antemano entre las partes, se dispuso que el segundo contrayente, por sus servicios como agente y depositario de dicho primer contrayente, en hacer que se preparen y poner en el mercado bonos del Gobierno de la República mexicana, hasta la suma de diez millones de pesos (\$10,000,000), recibiría como recompensa una comision de uno por ciento, ó sea un peso en cada ciento, sobre el importe de las ventas que se hicieren de bonos; y por cuanto en lugar de esa recompensa se ha convenido entre las partes, que el primer contrayente pagará al segundo la suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, veintiseis centavos [\$43,478 26 cs.] en sesenta dias, desde hoy, con interes á razon de uno y medio por ciento mensual, hasta que sean cubiertos, y para garantizar el pago de lo mismo, dicho primer contrayente ha hipotecado y obligado dichos bonos á dicho segundo contrayente. Por lo mismo, en consideracion de lo expuesto, dicho segundo contrayente, por la presente abandona, renuncia y cancela todo su derecho ó interes en los cinco octavos del uno por ciento sobre la venta de aquellos bonos, y todos sus derechos por gastos que ha erogado en la preparacion de los bonos, y en gestionar á nombre del primer contrayente, procurando negociar los mismos en San Francisco, con todos los demas derechos de cualquiera especie que correspondan á dicho segundo contrayente contra el primero, exceptuándose los tres octavos remanentes de dicho uno por ciento de comision por la venta de bonos.

Y si dicho primer contrayente procurase de A. A. Green una renuncia de todo reclamo por dichos tres octavos de dicho uno por ciento de comision, esa renuncia de A. A. Green producirá desde luego el efecto de una renuncia de todos los intereses del segundo contrayente.

En testimonio de lo cual, dichas partes pusieron sus firmas el dia y año supradichos.

GASPAR SANCHEZ OCHOA.

Por el Gobierno de la República mexicana,

GASPAR SANCHEZ OCHOA.

(Sello).

SAMNUL BRANNAN.

(Sello).

Estado de California.—Ciudad y condado de San Francisco.—El veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, ante mí, F. J. Thiboult, notario público para dicha ciudad y condado, residente en ellos, debidamente autorizado y con el juramento respectivo, comparecieron personalmente Samuel Brannan y Gaspar Sanchez Ochoa, cuyos nombres suscriben el instrumento anterior, y á quienes conozco como las personas que otorgaron el mismo; y dicho Samuel Brannan debidamente declaró, que lo habia otorgado libre y voluntariamente para los usos y objetos que en él se expresan; y dicho Gaspar Sanchez Ochoa declaró tambien debidamente, á su nombre y á nombre del Gobierno de la República mexicana, obran-

de como agente y representante de dicho Gobierno, que otorgó libre y voluntariamente el anterior documento, constando para los usos y fines en aquel mencionados.

En testimonio de lo cual, he puesto mi firma y sello oficial en mi despacho, en el condado de San Francisco, el dia y año supradichos.—F. J. Thiboult, notario público.—[Sello].

Estados-Unidos de América.—Estado de California.—Ciudad y condado de San Francisco.—Yo, Frederick J. Thiboult, comisionado por el Estado de Nueva-York, debidamente autorizado por el Ejecutivo, conforme á las leyes, para recibir declaraciones de este género que hayan de usarse en el Estado de Nueva-York, con residencia en la ciudad y condado de San Francisco de California, certifico: Que hoy dia veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, ante mí compareció personalmente Gaspar Sanchez Ochoa, á quien conozco como una de las partes que otorgaron el instrumento anterior, y declaró, que en su nombre propio y en el del Gobierno de la República mexicana, como agente y representante de dicho Gobierno, otorgó el mismo, libre y voluntariamente, para los fines que en él se expresan.

Y certifico ademas, que el mismo dia compareció personalmente Samuel Brannan, á quien conozco como una de las partes que otorgaron el referido instrumento, y declaró debidamente, que lo habia hecho libre y voluntariamente para los fines que en él se mencionan.

En testimonio de lo cual, he puesto mi firma y mi sello oficial como tal comisionado, en mi despacho, en la ciudad y condado de San Francisco. Fecha ut supra.—J. F. Thiboult, comisionado por Nueva-York en California.—(Sello).

Es traduccion. Washington, Julio 7 de 1866.

IGNACIO MARISCAL.

NUMERO 121.

Número 3.

CONVENIO PARA RECIBIR ORO EN LUGAR DE PAPEL MONEDA:

Conste por este convenio, hecho el 26 de Setiembre de 1865, por y entre el general Sanchez Ochoa, á su nombre propio y en el del Gobierno de la República mexicana, como primer contrayente, y Samuel Brannan, de la misma ciudad y condado de San Francisco de California, como segundo contrayente: Que por cuanto se ha celebrado debidamente el dia de hoy un convenio entre las partes, para que el primer contrayente pague al segundo, á los sesenta dias de la fecha, la suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, veintiseis centavos, [\$43,478 26] con sus intereses desde la fecha, á razon de uno y medio por ciento mensual, hasta que se cubra toda la cantidad en moneda corriente legal, cuyo crédito se garantiza al segundo contrayente, con la hipoteca que á su favor constituye el primero, de los bonos de la República mexicana, hasta la suma de diez millones de pesos [\$10,000,000]: por tanto, yo, el segundo contrayente, por la presente prometo al primero, que cuando se cubra el mencionado crédito, recibiré en lugar de dicha suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, veintiseis centavos [\$43,478 26] en papel moneda, la cantidad de treinta mil pesos en oro, moneda de los Estados-Unidos y el interes que en proporcion corresponda; es decir, que si dicho interes fuese pagado en oro, se computará sobre la suma de treinta mil pesos; y si fuere en papel, se computará sobre dicha suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, veintiseis centavos, y al cubrirseme los treinta mil pesos é intereses referidos, en oro,

cancelaré dicho convenio ó hipoteca, confesando debidamente el recibo de aquella suma.

En testimonio de lo cual, las referidas partes contrayentes pusieron sus firmas y sellos el día y año supradichos, haciéndolo por triplicado.

SAMUEL BRANNAN.

[Sello].

Estado de California.—Ciudad y condado de San Francisco.—El 27 de Setiembre de 1865, ante mí F. J. Thiboult, notario público para dicha ciudad y condado, residente en ellos, con los requisitos de ley, personalmente compareció Samuel Brannan, cuyo nombre suscribe el anterior documento, y á quien conozco por la persona que lo otorgó, y dicho Samuel Brannan declaró en la forma debida, que habia otorgado aquel voluntariamente para los usos que en él se expresan.

En testimonio de lo cual, pongo mi firma y sello oficial, en mi despacho, en la ciudad y condado de San Francisco, fecha ut supra.—F. J. Thiboult, notario público.—[Sello].

Sigue una legalizacion del anterior documento, en los mismos términos y por el mismo F. J. Thiboult, con su carácter de comisionado por el Estado de Nueva-York.

Es traduccion. Washington, Julio 7 de 1866.

IGNACIO MARISCAL.

NUMERO 122.

Número 4.

HIPOTECA DE BIENES MUEBLES:

Conste por este instrumento otorgado en San Francisco California, hoy 26 de Setiembre de 1865, por y entre el general Gaspar Sanchez Ochoa, agente del Gobierno de la República mexicana, obrando á nombre propio y á nombre de dicho Gobierno, como primer contrayente, y Samuel Brannan, de la ciudad y condado de San Francisco California, como segundo contrayente:

Que por cuanto dicho primer contrayente debe, por justa causa, al segundo contrayente, la suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, veintiseis centavos (\$43,478 26) en billetes de la moneda de los Estados-Unidos, pagaderos á sesenta dias de esta fecha con interes mensual de uno y medio por ciento, desde hoy hasta que se cubra toda la cantidad; por tanto, en consideracion á esa deuda y para asegurar su pago en los términos expuestos, el referido primer contrayente por la presente consigna, trasfiere, pasa y entrega al mencionado segundo contrayente los valores que en seguida se refieren, á saber: los bonos nacionales del Gobierno de la República mexicana, de diferentes cantidades y denominaciones, que en su totalidad importan la suma de diez millones de pesos, siendo los que por esa suma fueron últimamente preparados y expedidos por dicho Gobierno de la República mexicana en dicha ciudad de San Francisco, por medio del segundo contrayente, como agente de aquel, con el fin de negociar un empréstito, cuyos expresados bonos están ahora en depósito ó por depositarse en el Banco nacional del Comercio, de la ciudad de Nueva-York; estando ya dichos valores vendidos y trasferidos por la presente, y entregados y puestos en poder de dicho segundo contrayente, como su garantía para el pago de dicho adeudo ántes especificado; bajo el concepto de que si dicha deuda y sus intereses se cubriese como se ha determinado, esta venta y traslacion quedará sin efecto; pero si el primer contrayente dejase de pagar la referida suma de \$43,478 26 con sus intereses, como se ha dicho, al segundo contrayente, su agente, apoderado ó sucesor, dentro de sesenta dias contados desde esta fecha, en ese caso dicho segundo contrayente y sus

representantes ó sucesores, quedan por la presente autorizados y facultados para vender dichos bonos de la República mexicana, ó una parte de ellos, en venta pública en la ciudad de Nueva-York, dando aviso con diez dias por lo ménos de anticipacion, por medio de anuncios publicados en uno ó mas periódicos de aquella ciudad de Nueva-York, y para retener de los productos de esa venta la cantidad suficiente para cubrir y satisfacer el monto total del adeudo mencionado, con el interes especificado que se debiere al tiempo de la venta, mas las costas y gastos que erogase el segundo contrayente ó sus sucesores, á consecuencia del descuido ó falta de pago del primer contrayente, como se ha dicho, devolviendo el sobrante, si lo hubiere, á dicho primer contrayente ó sus representantes ó sucesores.

En testimonio de lo cual, dicho primer contrayente puso aquí su firma y sello en la fecha supradicha, haciéndolo por triplicado.

GASPAR SANCHEZ OCHOA.

(Sello).—Por el Gobierno de la República mexicana,

GASPAR SANCHEZ OCHOA.

Firmado, sellado y entregado en presencia de D. P. Belknap.

F. J. THIBOULT.

Siguen dos certificaciones de firma, expedidas por F. J. Thiboult en iguales términos á los de los documentos anteriores; una como notario, y la otra como comisionado de Nueva-York.

Es traduccion. Washington, Julio 7 de 1866.

IGNACIO MARISCAL.

NUMERO 123.

Número 5.

Por la presente sabed: que yo, Samuel Brannan, de esta ciudad y condado de San Francisco, Estado de California, he hecho, constituido y nombrado, y hago, constituyo y nombro á Petter H. Burnett, de la misma ciudad y Estado, mi verdadero y legal apoderado, para que en mi nombre pida, demande, cobre y tome posesion, ya sea en la ciudad de Nueva-York, Estado de Nueva-York, adonde está á punto de dirigirse, ó en la ciudad de Washington, Distrito de Colombia, ó en donde estuvieren ciertos bonos de la República mexicana, expedidos en la ciudad de San Francisco por Gaspar Sanchez Ochoa, el agente autorizado y acreditado de dicha República con ese fin, cuyos bonos son de varias denominaciones y montan por todos á diez millones de pesos á la par, y fueron luego enviados á la ciudad de Nueva-York, y despues colocados allí á cargo y bajo la custodia de la casa de banco de Van Auken, Brumagin y Garrison, para que dispusieran de ellas segun instrucciones que les remití, á fin de asegurarme el pago en moneda de oro de los Estados-Unidos, de treinta mil pesos con interes, segun cierto contrato celebrado entre dicho Gaspar Sanchez Ochoa y yo, y para que á mi nombre pida, demande, litigue y reciba dichos bonos ó cualquier porcion de ellos, de dicho Banco del Comercio, ó dicha Compañía de Van Auken, Brumagin y Garrison, ó cualquiera persona, sociedad ó corporacion, en cuyo poder ó custodia puedan estar, y para que tambien á mi nombre, despues de que haya recibido dichos bonos, los venda, previa la noticia correspondiente dada al público, á fin de lograr el pago de la referida suma de treinta mil pesos, con sus intereses, en moneda de oro, á cuyo pago me fueron hipotecados dichos bonos; y para que con este fin verifique y concluya dicha venta de la manera que le sea aconsejada por su letrado; ó si esto fuere posible, mas bien que verificar la venta, que entregue dichos bonos desde luego, ó en cualquiera tiempo ántes de que se verifique su venta legalmente, al Gobierno mexicano; es decir, al de la República mexicana, ó su agente y

representante respectivo y debidamente autorizado para recibir esos bonos, despues de que haya asegurado para mí, de dicho Gobierno ó su representante, la referida suma de \$30,000 con intereses, en oro, segun el mencionado contrato que celebré con dicho Gaspar Sanchez Ochoa á nombre del referido Gobierno, ó para que de otra manera disponga de tales bonos, ó modifique las disposiciones que he relatado, segun las nuevas instrucciones que de tiempo en tiempo yo le enviare, ya sea por cartas ó por el telégrafo trascontinental, y en caso de que al llegar á Nueva-York, ó posteriormente, sea que dichos bonos estén ya redimidos y sacados del poder de Van Auken, Brumagin y Garrison, ó de cualquiera otro bajo cuya custodia estuvieren, que dicha suma de \$30,000 con sus intereses, en oro, ha sido pagada á los que la tenian en custodia para cancelar esa obligacion en favor mio, en tal caso lo autorizo, faculto y le doy instrucciones para que pida, demande y reciba de Van Auken, Brumagin y Garrison, ó cualquiera otra persona que la tenga ó haya recibido dicha cantidad ó cualquiera otra que se me deba por lo expuesto, ó como consecuencia de este asunto; y para que dé recibos y finiquitos, segun corresponda, y deposite las cantidades que de ese modo recibiere en el Banco de los Sres. Duncan, Sherman y Compañía, de dicha ciudad de Nueva-York, por mi cuenta y bajo mi crédito. (Sigue hablando de otros asuntos).

Ademas, faculto y autorizo á mi referido apoderado, para que en caso de que á su juicio no sea conveniente vender los bonos mexicanos (se refiere á otras seguridades), ó una parte de ellos, deposite los que no crea conveniente vender en la referida casa de Duncan, Sherman y Compañía, entregándoselos por mi cuenta, como á mis agentes y apoderados, con las mismas facultades que doy en este á Mr. Petter H. Burnett, bajo todos aspectos, y al efecto autorizo debidamente á éste para que sustituya el presente poder en los Sres. Duncan, Sherman y Compañía, para que en virtud de él y en mi nombre y representacion, ejecuten todos los actos necesarios y posean las facultades ántes mencionadas y prescritas; y ademas, por este hago, constituyo y nombro á dicho Petter H. Burnett, mi verdadero y legal apoderado, para atender, tratar, manejar y ejecutar todos mis negocios ó intereses de cualquiera especie, en las ciudades de Nueva-York y Washington, y especialmente aquellas materias que por cartas ó telégramas convenientemente suscritos lo autorice yo á arreglar, dándole plenos poderes y facultades para ejecutar en mi nombre cualquier acto que sea necesario ejecutar, como yo mismo pudiera ejecutarlo, con plena facultad de sustituir, segun se ha dicho, y revocar la sustitucion; confirmando desde ahora lo que él ó sus sustitutos hicieren legalmente, y revocando por el presente todos los poderes que yo haya dado anteriormente, ó la autoridad que diere á dicho Banco nacional del Comercio y á dichos Van Auken, Brumagin y Garrison, respecto á la custodia ó disposicion de dichos bonos ó cualquiera de ellos.

En testimonio de lo cual, pongo mi sello y firma, hoy 27 de Abril de 1865.

SAMUEL BRANNAN.

Sellado y firmado en presencia de J. W. Wareons.

F. J. THIBOULT.

Siguen dos certificaciones de este notario y comisionado por Nueva-York, en los mismos términos de las anteriores.

Es traduccion. Washington, Julio 7 de 1866.

IGNACIO MARISCAL.

NUMERO 124.

Número 6.—BONO.

Capital é intereses asegurados con derechos aduanales y contribuciones sobre minas.

NUMERO..... BONO DE LA REPUBLICA MEXICANA, \$ 1,000.

[Viñeta].

DOCTRINA MONROE.

[Viñeta].

\$ 1,000.

[Viñeta].

\$ 1,000.

La República mexicana al tenedor de este, sabed: En ejercicio de la autoridad conferida á S. E. Benito Juarez, Presidente de la República mexicana, por el decreto del Congreso de esa República, expedido el 27 de Octubre del mismo año, y en virtud de la resolucion del Presidente y Consejo de Ministros de dicha República, fechada en 1º de Mayo de 1865, que dá y concede al general Gaspar Sanchez Ochoa pleno poder y facultades para negociar un empréstito extranjero para la misma República, por la suma de diez millones de pesos, conforme á su Constitucion y leyes, la República mexicana pagará á la órden de..... el 1º de Julio de 1871 un mil pesos, con interes á razon de 10 por ciento anual, pagándose estos por semestres el 1º de Enero y Julio de cada año, al entregarse los cupones anexos, haciéndose todos los pagos en moneda de oro de los Estados-Unidos de América, en el Banco del Pacifico de la ciudad y condado de San Francisco California.

La República mexicana se reserva el derecho de redimir este bono con intereses en cualquiera tiempo, despues de dar aviso de ello con seis meses de anticipacion, publicándose ese aviso en inglés y español durante seis meses, en cualquiera diario de esta ciudad y condado de San Francisco. Para asegurar el pago de este bono y sus cupones anexos, una mitad de los productos íntegros de las aduanas del Manzanillo, Mazatlan y Guaymas ha sido debidamente consignada y transferida á Samuel Brannan, de la ciudad y condado de San Francisco, para que la tenga en depósito confidencial para los fines de dicha redencion.

En testimonio de lo cual, yo, el expresado general Gaspar Sanchez Ochoa, á nombre de la República mexicana, y en virtud del poder y autoridad que se me han conferido, pongo aquí mi firma y sello oficial, hoy 1º de Julio de 1865, en la ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California.

GASPAR SANCHEZ OCHOA,

[Viñeta].

COMISIONADO

[Viñeta].

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

(Firmado).—Gaspar Sanchez Ochoa, comisionado de la República mexicana.

CUPONES DEL 1 AL 12.

Número.....

[Viñeta].

\$ 50.

El dia 1º de Enero (ó Julio) de 1866 (hasta 71), la República mexicana pagará al portador, en el Banco del Pacifico, de la ciudad y Condado de San Francisco California, la suma de cincuenta pesos, en moneda de oro de los Estados-Unidos de América, por interes vencido sobre el bono número..... de fecha 1º de Julio de 1865.—Gaspar Sanchez Ochoa, comisionado de la República mexicana.

(En el reverso la águila mexicana y el letrero: "República mexicana.")

Es traduccion. Washington, Julio 7 de 1866.

IGNACIO MARISCAL.

NUMERO 125.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

WASHINGTON, JULIO 14 DE 1866.

Número 492.

BONOS HIPOTECADOS Á TREADWELL Y COMPAÑIA:

He recibido una carta de Mr. Richard Chenery, de la cual acompaño copia y traduccion, en la que verá vd. que me trascribe algunos párrafos de la que le dirigió el 3 del corriente Mr. Mark Brumagin, manifestándole que tiene bajo su custodia personal medio millon de pesos en bonos de los que expidió el general Sanchez Ochoa, cuya suma está hipotecada á la casa de Treadwell y Compañía, de Boston. Manifiesta igualmente que esa casa está dispuesta á prorogar por un año el plazo de la hipoteca, siempre que se cerciore de quién es el que verdaderamente representa al Gobierno.

Voy á ocuparme desde luego de este incidente, y comunicaré á vd. lo que sobre esto vaya ocurriendo.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

M. ROMERO.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—Paso del Norte.

NUMERO 126.

WASHINGTON, JULIO 13 DE 1866.

Mi estimado señor:

He recibido esta mañana la carta de Mark Brumagin, de Nueva-York, en la que dice (refiriéndose á los bonos de Ochoa): "El medio millon hipotecado á Treadwell y Compañía, de Boston, está en mi poder por cuenta de esa casa, la cual ha convenido en prorogar por un año el plazo, siempre que se encuentre el verdadero representante del Gobierno mexicano." "Los bonos están en mi poder, como individuo, y espero conservarlos para la proteccion de las personas interesadas." Los bonos que no están en mis manos, están en poder de la casa á que pertenezco, y los tenedores en el Banco del Comercio, á cuyos propietarios causa gran desazon el tenerlos guardados en sus cajas.

Dicha carta fué escrita (segun su fecha) el dia 3, despues de la cual ha regresado Mr. Burnett á Nueva-York, y trasladado muy probablemente los bonos al Banco de Duncan, Sherman y Compañía. Como vd. notará, dice Mr. Brumagin que tiene en su poder, como individuo, medio millon de bonos. En opinion del juez Burnett, como á juicio de vd., el hecho es ilegal, aunque no dudo que Mr. Brumagin solo ha querido hacer lo estrictamente legal y oportuno, y al saber cuál es su posicion, no entregará á nadie los bonos, sino cuando pueda hacerlo sin comprometer su responsabilidad personal.

Le escribí esta misma mañana, que vd. era el único representante autorizado del Gobierno mexicano, en los Estados-Unidos actualmente, y que si llegaba vd. á comprender á fondo ese arreglo, entre el general Vega y la casa de Treadwell y Compañía, creia yo que le daria á vd. la forma conveniente para que pudiera reconocerlo su Gobierno, pues que estaba vd. dispuesto á hacer todo lo que fuera justo y conveniente. No he recibido noticias directamente del juez Burnett, desde que salió de esta ciudad.

Respetuosamente de vd. atento servidor.

RICHARD CHENERY.

Sr. D. Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados-Unidos de América.

Es traduccion. Washington, Julio 14 de 1866.

IGNACIO MARISCAL,
Secretario.

NUMERO 127.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

WASHINGTON, AGOSTO 1º DE 1866.

Número 532.

OPINION DE MR. CUSHING:

Segun manifesté á vd. oportunamente, deseando proceder con mayor acierto en el arreglo de las varias complicaciones que nos ha acarreado la conducta del general Sanchez Ochoa, me determiné á consultar á un abogado distinguido de este país, para proceder de acuerdo con su consejo en los pasos judiciales que fuere necesario dar. Mi eleccion recayó en Mr. Caleb Cushing, tanto por residir en esta ciudad y tener una reputacion nacional, como por estar interesado en el contrato de Leese, sobre colonizacion de la Baja-California, y en el de la concesion que se solicita ahora sobre ferrocarril de Tehuantepec, lo que lo hace estar deseoso de hallarse en buenos términos con el Supremo Gobierno, y dispuesto á prestarnos algunos servicios. Antes de encomendarle el negocio, tuve una entrevista con él, en la que le manifesté que nuestras circunstancias no nos permitian recompensar pecuniariamente los servicios profesionales que nos prestara. Me dijo que no me inquietara por eso, que él conocia bien cuál era nuestra situacion, y me dió á entender que no se proponia hacer cobro ninguno por los servicios que nos prestara. En seguida le mandé copias en inglés de todos los documentos que hacen relacion á los poderes del general Sanchez Ochoa y á los arreglos que ha celebrado.

Despues de haberse impuesto de todo, me manifestó su opinion sobre los diversos incidentes del asunto. Le supliqué me la diera por escrito, tanto para poderla usar aquí, como para enviarla al Supremo Gobierno, y hoy recibí la de que acompaño copia y traduccion.

En esta se hacen las declaraciones que ya nosotros habiamos hecho ántes, á saber:

1º Que el contrato celebrado con Mr. Brannan puede considerarse válido por equidad. 2º Que el general Sanchez Ochoa no tuvo facultad para hipotecar diez millones de pesos en bonos al pago de treinta mil pesos en oro; y 3º Que su contrato con el general Fremont y demas actos posteriores al retiro de sus facultades, son nulos. A esto sigue una declaracion de que yo puedo, como representante del Supremo Gobierno, recobrar los bonos, si alguno tratare de disponer indebidamente de ellos. Esta es la opinion que necesitaba yo, y la que me servirá en caso de que sea necesario recurrir á las vías judiciales.

Mr. Cushing me dijo que habia otros dos puntos, respecto de los cuales no tenia datos suficientes para formar una opinion fundada; el primero era el relativo al contrato celebrado por el general Sanchez Ochoa con Mr. Chenery y Mr. Slossom, y el segundo, á la hipoteca de quinientos mil pesos en bonos en favor de Mr. Brumagin. Respecto del primero, me dijo que si Chenery y Slossom habian hecho ya algunas compras, esto aumentaria muy considerablemente las dificultades.

Me propongo obtener por conducto de Mr. Plumb informes sobre lo que hayan hecho Chenery y Slossom, y lo que deseen que se les conceda. Por el mismo conducto procuraré conseguir mas informes sobre la hipoteca de Mr. Brumagin. Este caballero no ha contestado las cartas mias, en que le he pedido informes sobre tal hipoteca.

Habiendo creido Mr. Plumb, á mediados de Julio, que tendria que ir á Nueva-York, lo comisioné para que solicitara verbalmente estos informes de Mr. Bru-

magin, y le dí al efecto la carta de que acompaño copia y traduccion. Esta noche ó mañana se irá para aquella ciudad, y me ha ofrecido atender de preferencia este negocio.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

M. ROMERO.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—Chihuahua.

NUMERO 128.

A S. E. D. Matías Romero, Ministro de la República mexicana.—Washington.

Señor:

He examinado los documentos que al efecto se me entregaron, sobre ciertos arreglos de D. Gaspar Sanchez Ochoa, hechos con la pretendida autoridad que le daba una comision que le confirió el Presidente Juarez en 31 de Diciembre de 1864 y 1º de Marzo de 1865, para contratar un empréstito en los Estados-Unidos.

En los arreglos celebrados entre D. Gaspar Sanchez Ochoa y Mr. Samuel Brannan, ambos parecen haber obrado de buena fé; de manera que la preparacion de los bonos, y la obligacion del primero para con el segundo, por adelantos y servicios, descansan en una base legal, ó al ménos equitativa; bien que D. Gaspar se excedió de sus facultades al hipotecar la suma total de los bonos, como garantía á Mr. Brannan. Sin embargo, en vista de todos los hechos, seria conveniente y expedito cubrir á Mr. Brannan su hipoteca.

En cuanto á los arreglos que se refieren de D. Gaspar en Nueva-York, me parecen nulos y nugatorios por las razones siguientes:

1ª Estos actos fueron manifestamente una extralimitacion de las facultades originales concedidas á D. Gaspar.

2ª Fueron ejecutados despues de que el Gobierno de la República habia modificado las facultades de aquel, sometiéndolas á la confirmacion de vd., para que pudieran ser válidas; estando dichos actos fuera y en contra de las instrucciones de vd.

Por supuesto que, cualquiera cosa hecha por D. Gaspar, á nombre del Gobierno de la República, despues de que este le retiró enteramente sus facultades, careceria en un todo hasta de la apariencia de legalidad.

Nada le valdria á D. Gaspar el alegar que tuviera autorizacion del Sr. general Gonzalez Ortega, por las razones que siguen:

1ª El Sr. general Gonzalez Ortega no posee ó ejerce *de facto* y en persona, ningun poder nacional administrativo dentro de los límites de la República mexicana. Los poderes de facto son allí ejercidos por el Presidente Juarez ó por el emperador Maximiliano.

2ª El saber si el Sr. Gonzalez Ortega tiene *de jure* título para desempeñar ahora la presidencia de México, es una cuestion de derecho público, que solo puede resolverse dentro de la nacion mexicana, y que hasta ahora ha sido resuelta prácticamente en favor de D. Benito Juarez.

3ª Habiéndose ausentado de México el Sr. Gonzalez Ortega por un acto de su voluntad, y residiendo en los Estados-Unidos, no puede, conforme al derecho público reconocido en Europa y América, cualquiera que sean los pretextos que alegue, ser considerado como Gobierno en aquella República, y es cuando mas un mero pretendiente, como lo son en esta época el conde de Paris ó el de Chambord respecto de Francia.

4ª Finalmente, como los actos ejecutados por D. Gaspar Ochoa, bajo la supuesta autoridad del Sr. Gonzalez Ortega [si es que ha habido algunos con ese pretexto], se han verificado dentro de los Estados-Unidos, y como estos recono-

cen á D. Benito Juarez y no á otro alguno, como Presidente constitucional de la República mexicana, se infiere que tales actos son del todo nulos y vanos; porque es doctrina segura de derecho público, que ningunos actos de un supuesto gobierno, á no ser los de aquel á quien reconoce el de los Estados-Unidos, pueden tener ningun efecto legal en este país.

Todo lo que aquí asiento pudiera probarse con citas de autoridades en derecho; pero eso me parece innecesario en la ocasion.

En conclusion, solo me resta decir, que tiene vd. derecho de ocurrir, si fuere necesario, á los tribunales respectivos y en nombre de su Gobierno, para obtener un decreto que impida la circulacion de los bonos Ochoa, y para exigir se le entreguen las láminas y los bonos mismos para su cancelacion, de cualquiera que los tenga en su poder.

Vease en lo conducente á este punto, el caso de "el emperador de Austria y Kossuth," ante el vice-canciller [*vice-chancellor*] en el *Jurist*, v. 7, p. 489; los dictámenes de Gifford, vol. 2, p. 628, y sobre la aplicacion ante el lord-canciller y los lores justicias, en el *Jurist*, vol. 7, p. 659.

Tengo la honra de ser de vd., respetuosamente,

C. CUSHING.

Washington, 30 de Julio de 1866.

Es traduccion. Washington, Agosto 2 de 1866.

IGNACIO MARISCAL.
Secretario.

NUMERO 128½.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

WASHINGTON, JULIO 16 DE 1866.

Mark Brumagin.—Nueva-York.

Mi estimado señor:

No habiendo recibido la respuesta de vd. á mi carta del 29 del próximo pasado, en que pedí á vd. informes respecto á una hipoteca que se dice existe, sobre \$500,000 de bonos mexicanos, á que se refiere vd. en la carta que me dirigió con fecha 28, suplico á vd. se sirva dar dicho informe á Mr. Edward L. Plumb, á quien he suplicado busque á vd. con ese objeto, personalmente.

De vd. respetuosamente atento servidor.

M. ROMERO.

Es traduccion. Washington, Agosto 2 de 1866.

IGNACIO MARISCAL.

NUMERO 129.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

WASHINGTON, AGOSTO 2 DE 1866.

Número 535.

EL GENERAL SANCHEZ OCHOA Y MR. PENFIELD:

En Noviembre del año próximo pasado presenté en Nueva-York á Mr. Penfield con el Sr. Sanchez Ochoa. Mr. George H. Penfield es la persona que vendió las armas y municiones que el Sr. Galindo vino á comprar á este país, para el Estado de Nuevo-Leon y Coahuila en 1859, y de las cuales solamente una parte se pagó, habiendo sido protestadas las libranzas que se dieron para pagar el resto. Mr. Pen-

field sufrió por lo mismo pérdidas considerables, sin embargo de lo cual, lo he encontrado siempre dispuesto á ayudarnos, habiendo tenido la moderacion, no solo de no ser exigente en el cobro de su crédito, sino aun de no mencionarlo siquiera en sus conversaciones conmigo, y de no decir sobre ello nada á ningun otro. A mí me manifiesta siempre estimacion especial y se llama mi amigo. En los trabajos para obtener las garantías de este Gobierno á nuestros bonos, durante las últimas sesiones del Congreso, tomó una parte activa; y habria habido necesidad de recomendarlo, si la medida hubiera tenido buen éxito.

Cuando comenzaron mis diferencias con el general Sanchez Ochoa, Mr. Penfield me manifestó, que tenia una autorizacion de aquel general, para comprar armas y municiones de guerra por varios millones de pesos. Le dije desde luego, que esa autorizacion requería mi aprobacion para ser válida, y que sin ella no lo sería, segun las instrucciones del Supremo Gobierno. Le manifesté ademas, que no habiendo fondos para hacer compras, era inútil hacer arreglos desde ahora para un caso tan contingente, y que si conseguimos los fondos, habria tiempo para todo esto. Quedó satisfecho Mr. Penfield con estas observaciones, y no volvió á solicitar que ratificara yo su autorizacion.

Hoy, sin embargo, vino á verme con objeto de decirme que deseaba una carta mia, de la que apareciera que tenia mi confianza, porque con ella podria prestar buenos servicios á nuestra causa. Le dije, que veria lo que podia hacer; pero que para dársela necesitaba yo examinar la autorizacion que tenia del general Ochoa. Me envié esta á poco con el memorandum que la acompaña, y de cuyos documentos remito á vd. copia y traduccion, bajo los números 1, 2, 3 y 4.

Le puse entónces una carta para que la enseñe, haciéndole una promesa vaga, que á nada equivale, y de la cual remito copia y traduccion (Números 5 y 6), y al mismo tiempo le escribí otra carta confidencial, en la que le reitero por escrito lo que ántes le habia dicho sobre la nulidad de la autorizacion del general Sanchez Ochoa, y le restrinjo aun mas el sentido de las frases vacías de mi otra carta de esa misma fecha. Bajo los números 7 y 8 acompaño copia y traduccion de mi carta confidencial á Mr. Penfield.

De esta manera, á trueque de una carta que á nada nos obliga, he conseguido anular una autorizacion, que en manos de alguna otra persona podria ocasionarnos mas embarazos y dificultades.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

M. ROMERO.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—Chihuahua.

NUMERO 130.

NUEVA-YORK, ENERO 16 DE 1866.

Número 2.

Muy señor mio:

Conforme al espíritu de nuestras conferencias privadas, y procediendo bajo instrucciones especiales de los Ministerios de Guerra y Hacienda de mi Gobierno, para la inversion de diez millones de pesos, que estoy debidamente autorizado para conseguir, á nombre de dicho Gobierno, con el único fin de sostener al Gobierno republicano de México; despues de una madura consideracion, he creído que está en los intereses de mi Gobierno asociar á vd. en todos los pasos preliminares que se den para mi expedicion, cuyo plan he confiado á vd. Por lo mismo, en virtud de mi acreditada facultad sobre este punto, por la presente nombro á vd. mi único agente y representante, para la compra de todo el material de guerra que sea ne-

cesario para los Estados mexicanos del Pacífico, de cuyo departamento soy el general en jefe, segun órdenes superiores.

Sírvase vd., pues, comenzar sus importantes trabajos, contratando y obteniendo inmediatamente los efectos que expresa la órden inclusa, lo cual será preliminar de la compra que por medio de vd. haré, con plazo de sesenta á noventa dias, pago en efectivo, cuyo último contrato será por cosa de 56,000 armas y un número correspondiente de municiones de todas clases, y el material de guerra proporcionado á ese número, todo lo cual he explicado á vd. en lo privado.

El número de armas á que ahora me refiero, se trasportará inmediatamente á la República de México, y se pagará dentro de seis meses, con hipoteca de una suma de dos millones de pesos en bonos, legalmente expedidos por mí en nombre de mi Gobierno, como su comisionado debidamente autorizado, para procurar é invertir los recursos que así se obtengan, en defensa de la causa nacional republicana.

Dicha cantidad de bonos será redimida en primera ocasion, estando, como está, en nuestro interes, retirarlos de la hipoteca para disponer de ellos vendiéndolos en efectivo. El importe total de la compra, tendrá un interes equitativo desde el dia en que se cierre el contrato. Los pormenores de este asunto los arreglará vd., ó me dará cuenta oportunamente.

No necesito insistir en la necesidad imperiosa de mandar á México inmediatamente este auxilio de armas, que serán de grande utilidad mientras mis planes de mayor magnitud se arreglan.

La experiencia de vd. y su conocimiento de la constancia de los mexicanos en defender sus queridas instituciones, satisfarán á vd. de los buenos resultados que tendrá una pronta, aunque pequeña ayuda, á aquellos patriotas que están ahora combatiendo sin otras armas que la esperanza en nuestro eficaz y positivo auxilio.

Confiado en el celo y patriotismo de vd., me anticipo el mejor resultado en este primero, y en comparacion, pequeño negocio.

Quedo de vd. respetuosamente su servidor.

GASPAR SANCHEZ OCHOA,

comisionado del Gobierno republicano de México, y general en jefe de los Estados mexicanos del Pacífico.

Es traduccion. Washington, Agosto 2 de 1866.

F. D. MACIN,
Oficial de la Legacion.

NUMERO 131.

MEMORANDUM.

La República de México, en estos momentos de crisis de su existencia política, necesita, á fin de continuar con buen resultado la guerra injusta que le hace la Francia, un auxilio inmediato de armas. Las que se especifican despues serian de la mayor importancia, mientras la formidable expedicion del comisionado especial, general G. Sanchez Ochoa, ampliamente autorizado para hacer la guerra y procurarse los medios y recursos, puede arreglarse y prepararse para dar un golpe decisivo.

Una batería compuesta de seis piezas rayadas de montaña.

10,000 rifles de Espringfield.

2,000 revólvers.

2,000 sables de caballería.

600 id. id. para oficiales.

600 espadas de infantería, para oficiales.